

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Fijación de Alimentos

Ejecutivo de Alimentos

Radicación No. 2019 – 00085

En el presente proceso y/o actuación ejecutiva, obra escrito enviado por correo electrónico del demandado-ejecutado señor MILLERE FABIAN CUEVAS LIZCANO, en el que manifiesta al juzgado que coadyuva una petición presentada por la señora Sandra Patricia Bejarano Rodríguez dentro de este asunto ejecutivo (folio 12 - 13), en el sentido de descontar de sus cesantías el dinero que le adeuda por concepto de cuota alimentaria, que por situaciones de índole laboral no pudo cancelar toda vez que desde el mes de septiembre se encuentra sin empleo; sin que al demandado-ejecutado se le haya notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo de pago.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece que, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En consecuencia de lo anterior, se tiene al demandado-ejecutado señor MILLER FABIAN CUEVAS LIZCANO, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo de fecha Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo antes citado.

Por Secretaría hágase el control de términos que tiene el demandado notificado por conducta concluyente, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del Proceso, vencido éste le empezará el de traslado o termino para pagar y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ